

# Boletín Oficial



FRANQUEO  
CONCERTADO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O.-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### JEFATURA DEL ESTADO

*DECRETO-LEY 9/1968, de 16 de agosto sobre represión del bandillaje y terrorismo.*

La defensa de la unidad e integridad nacional y el mantenimiento del orden público y de la paz social aconsejan arbitrar en cada momento los medios necesarios para salvaguardar aquellos valores intangibles solemnemente proclamados por los Principios del Movimiento Nacional y nuestra legislación fundamental.

Recientes acontecimientos han puesto de manifiesto tendencias y acciones encaminadas a atacar la seguridad de la Patria, por lo que resulta urgente la adopción de las medidas jurídicas más adecuadas al establecimiento de la paz social perturbada.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, y en uso de la autorización que me confiere el artículo trece de la Ley Constitutiva de las Cortes, texto refundido aprobado por Decreto de veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete, y oída la Comisión a que se refiere el apartado uno del artículo doce de la citada Ley.

#### DISPONGO

Artículo único.— A partir de la publicación del presente Decreto-ley y en el "Boletín Oficial del Estado", será de aplicación lo dispuesto en el Decreto mil setecientos noventa y cuatro/mil novecientos sesenta, de veintiuno de septiembre, incluido su artículo segundo, derogado por la Ley de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres; pero cuya vigencia se restablece por este Decreto-ley. La Jurisdicción Militar será la competente para conocer de todos los delitos comprendidos en dicho Decreto, que serán juzgados por procedimiento sumarísimo, sin per-

juicio de las facultades de inhibición a favor de la Jurisdicción Ordinaria a que se refiere el artículo octavo del propio Decreto.

Del presente Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

(B. O. E. 17-VIII-68)

*DECRETO-LEY 10/1968, de 16 de agosto, sobre evolución de los salarios y otras rentas.*

Por Decreto-ley quince/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, y como consecuencia de la nueva paridad de la peseta, se establecieron unas medidas complementarias, de carácter urgente, tendente a garantizar un alto nivel de empleo, la estabilidad del coste de vida y el equilibrio en la balanza de pagos.

La evolución de la economía durante el primer semestre de mil novecientos sesenta y ocho ha probado la necesidad y eficacia de aquellas disposiciones y autoriza a prever fundadamente, con la adopción de medidas enérgicas, una aceptable estabilidad de precios para el conjunto del año mil novecientos sesenta y ocho. Ello permite que por el presente Decreto-ley se adelante la fecha prevista para la supresión de las limitaciones impuestas al aumento de las rentas salariales dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrato de Trabajo.

Esta decisión obedece a una evidente preocupación social del Gobierno que aconseja llevar a cabo una política prudente que ante todo asegure el mantenimiento del poder adquisitivo de las rentas salariales. Todo ello obliga a mantener una vigilancia especial sobre el crecimiento de

todas las rentas durante el año mil novecientos sesenta y nueve. Por lo que se refiere a las rentas salariales, se hace compatible la libertad de contratación colectiva con un crecimiento equilibrado de los salarios, y en lo que se refiere a las rentas de capital se mantienen íntegramente las limitaciones establecidas en el artículo sexto del Decreto-ley de veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, y en uso de autorización que me confiere el artículo trece de la Ley Constitutiva de las Cortes, texto refundido aprobado por Decreto de veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete, y oída la Comisión a que se refiere el apartado uno del artículo doce de la citada Ley.

#### DISPONGO:

Artículo primero. — Uno. Los Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo suscritos por las partes y pendientes de aprobación por la autoridad laboral, en diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, se tramitarán reglamentariamente a partir de la entrada en vigor del presente Decreto-ley y surtirán efectos económicos desde el primero de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

Dos. Los incrementos de salarios previstos en los Convenios vigentes de diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, de conformidad con escalas móviles, cuyas cuantías estuviesen determinadas o fueren determinables automáticamente, se aplicarán con efectos de primero de octubre de mil novecientos sesenta y ocho y en la cuantía prevista para la fecha de aplicación de las escalas móviles. Los incrementos que habrían de entrar en vigor con posterioridad al primero de octubre de

mil novecientos sesenta y ocho, registrarán en sus propios términos.

Tres. Las retribuciones de los Convenios vencidos y no renovados durante el año mil novecientos sesenta y siete, se incrementarán en el tanto por ciento en que se hubiese elevado el índice general del coste de vida en el conjunto nacional, desde la fecha de vencimiento del Convenio hasta el primero de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. Estos incrementos tendrán efectividad desde el primero de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Cuatro. A partir de primero de enero de mil novecientos sesenta y nueve y previos los trámites legales, podrán iniciarse las negociaciones para la celebración de Convenios Colectivos Sindicales.

Artículo segundo.— Los aumentos salariales derivados de la aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, podrán ser absorbidos y compensados con cualquier clase de retribución superior a la legalmente exigible, que viniere percibiéndose.

Artículo tercero.— Uno. Las condiciones económicas que se pacten en los Convenios Colectivos Sindicales durante el año mil novecientos sesenta y nueve no podrán representar, en relación con los niveles salariales y demás condiciones vigentes al iniciarse la negociación, un incremento en su repercusión económica superior al cinco coma nueve por ciento. En caso contrario, no podrá elevarse el expediente a la autoridad laboral.

Dos. La Organización Sindical, al tramitar un Convenio Colectivo Sindical lo hará acompañar de un informe en el que se especificará la variación y repercusión económica de cada extremo, y el incremento de la retribución anual, por todos los conceptos, de cada categoría profesional o puesto de trabajo valorado y la de la modificación de los retribuciones por incentivo.

Artículo cuarto.— Las Reglamen-

raciones y Ordenanzas Laborales que estaban elaborándose el diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, continuarán tramitándose reglamentariamente.

Artículo quinto.—Las limitaciones establecidas en el artículo sexto del Decreto-ley de veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete para las rentas no salariales, seguirán en vigor en sus mismos términos hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Artículo sexto.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo séptimo.—Del presente Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

(B. O. E. 17-VIII-68)

## MINISTERIO DE TRABAJO

*CORRECCION de errores de la Orden de 17 de julio de 1968 por la que se regula el programa correspondiente al Servicio Social de Acción Formativa en cuya ejecución han de colaborar las Mutualidades Laborales del Régimen General de la Seguridad Social.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el "Boletín Oficial del Estado" número 178, de fecha 25 de julio de 1968, páginas 10897, a 10899, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En el artículo 6.º, apartado 2, donde dice: "La concesión de las becas para la realización de estudios en los Centros de Enseñanza Superior o para la estancia en los Colegios Mayores y de Promoción Social y demás Instituciones a que se refiere el apartado b) del artículo 2.º, se efectuará por el Organismo de gobierno competente...", debe decir: "La concesión de las becas para la realización de estudios en los Centros de Enseñanza Superior o para la estancia en los Colegios Mayores y de Promoción Social y demás Instituciones a que se refiere el apartado b) del artículo 3.º se efectuará por el Organismo de gobierno competente...".

(B. O. E. 17-VIII-68)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se otorgan nombramientos provisionales de Secretarios de Administración Local de tercera categoría en el concurso convocado por resolución de 14 de noviembre de 1968 ("Boletín Oficial del Estado" de 11 de enero de 1967).*

En uso de las atribuciones que le confiere el texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955; Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958, y en resolución del concurso convocado al efecto,

Esta Dirección General ha acordado publicar los nombramientos provisionales de Secretarios de Administración Local de tercera categoría para las plazas que a continuación se relacionan:

Provincia de Oviedo

Ayunamiento de Degaña: Don Horacio López Peñaranda.

Idem de Pesoz: Don Manuel Casal Martínez.

Idem de Ponga: Don Domingo Caso Caso.

Idem de Riosa: Don José Cabo González.

Idem de San Tirso de Abres: Don Antonio Sonto Vallejo.

Idem de Yernes y Tameza, Don Juan José Negrete Mazón.

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y Corporaciones respectivas y a los efectos del recurso de alzada que contra los nombramientos efectuados pueda interponerse al amparo de los artículos 199 y 200 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 30 de mayo de 1958.

Los recursos habrán de tener entrada en el Registro General de este Ministerio o en las dehas dependencias que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, reintegrados conforme a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de esta Resolución en el "Boletín Oficial del Estado".

Tanto si se trata de recursos contra valoración de méritos como contra nombramientos, sólo podrá impugnarse por cada escrito la valoración de un concursante o un nombramiento, por lo que los recurrentes habrán de presentar tantos escritos cuantos sean los concursantes cuyo nombramiento o puntuación se impugna.

Estas designaciones no surtirán

efecto hasta que se publiquen los nombramientos definitivos en el "Boletín Oficial del Estado".

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estos nombramientos en el "Boletín Oficial de sus respectivas provincias.

Madrid, 30 de julio de 1968.—El Director General, Manuel Sola Rodríguez-Bolívar.

(B. O. E. 20-VIII-68)

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS

#### DE CANGAS DE ONIS

##### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, en providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio de arrendamientos rústicos que se siguen en este Juzgado a instancia de don José Llano Longar, vecino de Santander, contra doña Angeles Blanco Fernández, vecina de Bode, y otros, sobre declaración de extinción de aparcería y consiguiente desalojo de fincas rústicas, por medio de la presente, se emplaza a los demandados, que se hallan en domicilio y paradero desconocido, don Juan González Blanco, mayor de edad, don Aureliano González Blanco, mayor de edad, y asimismo a los hijos o herederos de don José María González Cueto, esposo éste y que fue de la demandada doña Angeles Blanco Fernández, y a cualquier otra persona desconocida o incierta que pueda resultar afectada por las pretensiones de demanda, que respecto de todas las señoras demandadas que estén casadas, se formula, expresamente, con la significación de que deberán ser asistidas de sus respectivos esposos por término de quince días, contesten a la demanda por escrito, acompañándola de los documentos en que se funde el derecho defendido en la misma, con apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de cédula de emplazamiento en forma a los referidos demandados, que se hallan en domicilio y paradero desconocido, extiendo y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Cangas de Onís a veintiuno de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario accidental.

#### DE GIJÓN

Don Luis Antonio Pueyo Ayneto, Secretario Letrado del Juzgado Municipal número uno de Gijón.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil número 126-68, seguido ante este Juzgado y a que se hará mención, obra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

##### Sentencia

En la villa de Gijón a diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.—Visto por el señor don Fernando Luis González Pondal, Juez Municipal del Juzgado número uno de los de Gijón, el presente juicio verbal civil, sobre reclamación de nueve mil ochocientos pesetas con noventa y tres céntimos, promovido por la entidad Iglesias Blanco, S. L., en esta villa, representada por el Procurador don Julio Cafrío Arbesú, contra Talleres Dachi, con domicilio en Gijón, calle Pinzón, 11, en la persona de su Director Gerente o legal representante; y

##### Fallo

Que estimando la demanda promovida por la entidad Iglesias Blanco, S. L., contra Talleres Dachi, debo condenar y condeno a dicha demandada a satisfacer a la actora la suma de nueve mil ochocientos pesetas con noventa y tres céntimos con los intereses legales, 4 por 100 anual de la misma, a partir de la presentación de la demanda, imponiéndole además el pago de las costas causadas en este juicio. Por la rebeldía de la demandada, notifíquese esta resolución en los estrados del Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando G. Pondal.—Rubricado

Para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de notificación en forma a la parte demandada, expido la presente en Gijón, a veinte de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario.

#### DE LUARCA

Don Joaquín Loste Rodríguez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Luarca y su partido.

Doy fe: Que en el rollo de apelación que luego se dirá se dictó sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dice:

##### Sentencia

En la villa de Luarca a cinco de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.—Visto por mí, don Marcial Rodríguez Estevan, Juez de Primera

Instancia de Luarca y su partido Judicial, los presentes autos del rollo de apelación procedentes del Juzgado Comarcal de Navia, del juicio verbal civil número 8 de 1968, seguidos como demandante por doña Concepción Alonso Díaz, que actúa también para la comunidad hereditaria de sus fallecidos padres don Jesús Alonso González y doña Aurora Díaz López, representados por el Procurador don Heliodoro Fernández de la Vega y defendidos por el Letrado, don Román Suárez Blanco, contra don Manuel García Díaz y su esposa doña María Luz Fernández Pérez, así como contra la comunidad hereditaria de los padres de la señora últimamente citada, defendidos por el Letrado don Dionisio Fernández Blántrado D. Dionisio Fernández Blanco y

## Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por doña Concepción Alonso Díaz, contra don Manuel García Díaz y su esposa doña María Luz Fernández Pérez, debo declarar y declaro no haber lugar el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada y asimismo declaro que la servidumbre de paso que grava la finca Landrecho en favor de la Portalada debe tener una anchura de dos metros y medio de extensión debiendo consentir los demandados el ensanche del camión servidero actual, caso de ser necesario previa la correspondiente indemnización y sin hacer especial imposición de costas en ninguna de ambas instancias.

Así por esta mi sentencia juzgando definitivamente en esta segunda instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Marcial Rodríguez Estevan.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación a la comunidad hereditaria demandada expido la presente en Luarca a veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y ocho. El Secretario.

## DE POLA DE LAVIANA

Don José María Cabanas Gancedo, Juez de Primera Instancia del partido judicial de Pola de Laviana. Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio para inscribir por inmatriculación a favor de don Jovino Menéndez Rodríguez, mayor de edad, soltero, minero, vecino de La Braña, Tuilla, Langreo, en el Registro de la Propiedad del partido, las siguientes fincas de las que dice es dueño en pleno dominio:

1.—Rústica, destinada a labor, llamada "El Carcabón", sita en término de La Mudrera, parroquia de Tuilla,

concejo de Langreo, cabida aproximada, veinticinco áreas. Linda: Norte, camino; Sur, herederos de Constantino Cueto; Este, herederos de María Antuña; Oeste, herederos de Benito de la Huelga.

2.—Rústica, dedicada a rozo, llamada "El Rebollar", en los mismos términos; superficie aproximada de quince áreas. Linda: Norte, herederos de Celestino Fernández y Agustín García; Sur, Honorina Rodríguez; Este, herederos de Celestino Fernández; y Oeste, Soledad Rodríguez.

3.—Rústica, a rozo y mata, llamada "Castañedo del Prado Caleyo", en iguales términos, de veinte áreas de superficie aproximada. Linda: Norte, herederos de María Antuña; Sur, otros de Celestino Antuña; Este, más de Francisco Rodríguez; Oeste, Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A.

4.—Rústica, a rozo y mata, llamada "La Camuña", en iguales términos, de veinticuatro áreas superficie aproximada. Linda: Norte, Honorina Rodríguez; Sur, herederos de Avelino Antuña; Este, herederos de Benito de la Huelga, y Oeste, herederos de Felipe Fernández.

5.—Rústica, a prado y monte, llamada "Los Pradones", en términos del Rozado, Tuilla, Langreo, de veintidós áreas de cabida aproximada. Linda: Norte, José Fernández y camino; Sur, herederos de María Antuña; Este, herederos de Francisco Díaz; y Oeste, Hdos. de Francisco Antuña.

6.—Rústica destinada a prado, llamada "El Cierucu", en términos de La Mudrera, Tuilla, Langreo, de seis áreas de superficie aproximada. Linda: Norte, herederos de Antonio Sánchez; Sur, Leonardo López; Este, camino; Oeste, más de donde proviene esta herencia, bienes de don Francisco Rodríguez Ordiales y su esposa D.<sup>a</sup> Encarnación Antuña Fernández.

Adquirió dichas fincas por compra-venta a don Adolfo Rodríguez Antuña, mayor de edad, casado, vecino de La Braña, Tuilla, que a su vez las había adquirido por herencia de sus padres don Francisco Rodríguez Ordiales y doña Encarnación Antuña Fernández; y éstos a su vez de sus ascendientes. No aparecen inscritas a favor de persona alguna en el Registro de Propiedad de Laviana.

Y por providencia de esta fecha, se acordó convocar por medio del presente a los demás herederos de quien trae causa las fincas, a los herederos de doña Encarnación Antuña Fernández, de La Mudrera, Tuilla, desconocidos, como persona que según la certificación registral pudiera tener algún derecho real; a los herederos desconocidos de don Constantino Cueto, doña María Antuña, don Benito de la Huelga, don Celestino Fernández, don Agustín Gar-

cía, don Avelino Antuña, de don Felipe Fernández, de don Celestino Antuña, de don Francisco Díaz, de don Francisco Antuña, de don Antonio Sánchez, de don Francisco Rodríguez Ordiales y doña Encarnación Fernández, digo Antuña Fernández, como titulares colindantes, y a los demás titulares colindantes mencionados en la descripción de las fincas, a la persona de quien las mismas proceden por venta y de quien traen causa don Adolfo Rodríguez Antuña, titular también del amillaramiento, y a las demás personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar las inscripciones solicitadas para que en término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo conveniente a su derecho.

Dado en Pola de Laviana a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.—José María Cabanas Gancedo.—El Secretario.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA

## Sección de Industria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 2.617-1966 de 20 de octubre se concede un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones en esta Sección de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13, Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa de instalaciones eléctricas y la declaración en concreto de su utilidad pública.

Expediente: 23.002.

Solicitante: Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.

Instalación: Una estación transformadora de energía eléctrica de 800 KVA.

Emplazamiento: Calles G. y Ronda exterior, poblado de La Camocha, Gijón.

Objeto: Servicio público de suministro de energía eléctrica.

Oviedo, 19 de agosto de 1968.—El Ingeniero Jefe.

## JEFATURA PROVINCIAL DE CARRETERAS DE OVIEDO

## Carreteras - Concesiones

## Anuncio

Don Juan Balart Puerto, Director de la Sociedad Nestlé, A.E.P.A., con domicilio en la calle José Ballina Fernández, 1, de Villaviciosa, solicita autorización para instalar dos tuberías, una para raiada de agua potable y otra para evacuación de aguas residuales a la ría de Villaviciosa, a

una distancia aproximada de 1.350 metros aguas bajo de la fábrica El Gaitero, afectando a la carretera de Secada a Tazones, km. 21, hm. 6.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras, de 29 de octubre de 1920, se somete la petición a información pública por un plazo de quince (15) días, durante el cual se admitirán reclamaciones en esta Jefatura y en la Alcaldía de Villaviciosa.

Durante el indicado plazo, estará de manifiesto al público los pliegos presentados por la Sociedad peticionaria, en el Servicio de Coordinación Administrativa, de esta Jefatura Provincial de Carreteras.

Oviedo, 26 de agosto de 1968.—Ingeniero Jefe.

## RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

## Zona de Siero

## Término municipal de Siero

## Notificación de embargo de inmueble

Don Antonio Mercadal Goñalons, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Siero.

Hace saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por esta Recaudación contra doña Catalina Vetterra, por sus débitos a la Hacienda por el concepto de Rústica, años 1959 a 1963 y Urbana, años 1953 a 1964, importantes 1.961,07 pesetas por principal, más 392,22 pesetas por recargos de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestúan 1.500 pesetas, he dictado con fecha 14 de mayo de 1968 la siguiente:

## "Providencia"

Desconociéndose la existencia en esta Zona de otros bienes embargables al deudor objeto del presente expediente de apremio, se declara el embargo del inmueble perteneciente al mismo que a continuación se describe:

Rústica, que constituye la parcela catastral número 137 del polígono catastral número 115 de Siero, en términos de Pedreo, Las Campas, concejo de Siero, parroquia de Bobes, de veintidós áreas de extensión, a cereal, y que linda: al Norte, con las parcelas 135 de José Ramón Antón y 136 de Eloy Alonso Cueva; al Sur, con la parcela 138 de Agustín Cueva Prado; al Este, con el camino

real de Balbona a Granda y, al Oeste, con la parcela 134 de Asunción Pimentel Velarde.

Notifíquese esta providencia al interesado, conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; librese, según previene el artículo 95, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda, y, remítase, en su momento, este expediente a la Tesorería en cumplimiento y a los efectos del artículo 103."

Y desconociendo el paradero del deudor doña Catalina Vereterra, sin que conste tenga en esta Zona persona alguna que le represente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 126 y 127 le requiero para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente que se le sigue en esta Recaudación y señale domicilio o representante en esta Zona, para hacerle las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las de anuncio de subasta y la de adjudicación de bienes; advirtiéndole que, si transcurre dicho plazo sin comparecer, por sí o por medio de representante, será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución, parándole los perjuicios consiguientes, conforme a los preceptos citados.

Siero, 14 de mayo de 1968.—El Recaudador, Antonio Mercadal González.

## JUNTA DEL PUERTO DE GIJÓN-MUSEL

### Concesiones

La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., solicita autorización para el tendido de tuberías entre el Puerto del Musel y la Factoría de Campsa, e instalación de suministro a pesqueros.

El proyecto de las obras estará expuesto al público en las dependencias de la Junta del Puerto de Gijón-Musel, durante el plazo de treinta (30) días contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo presentarse dentro de dicho plazo, ante esta Junta o en la Alcaldía de Gijón, las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

Gijón, 24 de agosto de 1968.—El Ingeniero Director, Celestino Moliner Moreno.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE CABRALES

##### Anuncio

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión plenaria celebrada el día 22 del actual mes de agosto, ha tomado el acuerdo de disponer del legado de doña Aquilina Rojo Díaz, otorgado en testamento, a favor de los pobres de Cabrales, en la adquisición de una ambulancia para uso gratuito de los mismos.

El principal e intereses del legado, depositado en la Sucursal de Carreña del Banco Asturiano de Industria y Comercio, libreta número 1.115, asciende en la actualidad a la suma de 267.442,96 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento, para que en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cualquier vecino interesado pueda presentar reclamaciones, alegaciones o sugerencias en relación con tal legado y la finalidad a que es destinado por el Ayuntamiento.

Cabrales, 24 de agosto de 1968. El Alcalde.

#### DE OVIEDO

##### Edicto

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 3 de agosto de 1967, prestó aprobación a los pliegos de condiciones facultativas y económico-jurídicas, que habrán de regir en la subasta pública a convocar para la contratación de las obras del proyecto de variante de la Carretera del Cristo a su paso por los nuevos depósitos de aguas.

De conformidad con el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se exponen al público en el Negociado de Policía Urbana de la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, dichos pliegos de condiciones, a efectos de posibles reclamaciones, por el plazo de 8 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 23 de agosto de 1968.—El Alcalde.

#### DE SAN MARTIN DE OSCOS

##### Anuncios

El expediente número 1 de habilitación y suplemento de créditos dentro del presupuesto del año en curso, que aprobó esta Corporación en sesión de hoy, queda expuesto al público en Secretaría por quince días

hábiles, plazo durante el cual se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Consistoriales de San Martín de Oscos, 18 de agosto de 1968.—El Alcalde, José María Gómez Canel.

Este Ayuntamiento acordó seguir los trámites de expropiación de urgencia establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, al amparo del artículo 20 de la Ley 194/63, para llevar a cabo la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas y saneamiento de esta villa. Por tanto, se notifica a los propietarios afectados que a continuación se relacionan, que el día 14 del próximo septiembre a partir de las 10 horas se procederá a levantar las actas previas a la ocupación de los derechos y terrenos que también se indican:

(Signos convencionales: P. parcelas; M2., metros cuadrados a ocupar; ML., metros lineales de servidumbre de acueducto.

Don Emilio-Angel Alvarez Freije, aguas "Fonte da Canda", 2 P. y 75,40 ML.

Doña Filomena Queipo López, 1 P., 8,60 M2. y 119,20 ML.

Don Antonio Bravo Villamil, 2 P., 280 ML.

Don Antonio Freije Bravo, 1 P., 19,50 ML.

Don Victor-Manuel Pérez Pérez y Pérez, 3 P., 197 ML.

Don Fermín Lastra Núñez, 2 P., 266,50 ML.

Herederos de Antonio García Mon, 2 J., 150 ML.

Don José Luis Amézaga Argul, 1 P., 128 ML.

Herederos de Robustiano Méndez, 3 P., 6,50 M2. y 338 ML.

Don Francisco Alvarez Freije, 2 P., 14,50 ML.

Doña Irene Quintana Graña, 3 P., 208,60 ML.

Don Manuel Bravo Lombardero, 4 P., 2,25 M2. y 140 ML.

Herederos de José Martínez Allonca, 1 P., 41 ML.

Herederos de José Díaz Niño, 1 P., 10 ML.

Don José María Gómez Canel, 1 P., 11,50 ML.

Don Manuel Pérez Trabadelo, 1 P., 138 ML.

Don Demetrio Bravo Lombardero, 1 P., 12,50 ML.

Don José María Guzmán Soto, 1 P., 148 ML.

Don Germán Rodil Fernández, 1 P., 16,50 ML.

Don Antonio Alvarez Argul, 1 P., 34 ML.

San Martín 19 de agosto de 1968. El Alcalde, José María Gómez Canel.—Doy fe: El Secretario, Emilio A. Freije.

## DE SOTO DEL BARCO

### Edicto

No habiéndose presentado ninguna proposición para optar a la subasta de enajenación de efectos no utilizables, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 23 de julio pasado, se anuncia segunda subasta, bajo las mismas condiciones, señalándose el plazo para la presentación de proposiciones, en veintidós días hábiles, a contar de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y la apertura de pliegos, al día siguiente a las trece horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soto del Barco, 23 de agosto de 1968.—El Alcalde en funciones.

## Anuncios no Oficiales

### JUNTA DE REGANTES DE SAN PELAYO

Se convoca a Junta General de Regantes de San Pelayo, y Entre los Ríos, parroquia de la Mata, concejo de Grado, para anunciar la exposición al público por espacio de 30 días de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos para su examen y recepción de reclamaciones, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Pelayo, 20 de agosto de 1968. El Presidente de la Junta de Regantes, José Menéndez.

### CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

Habiéndose extraviado la libreta de "ahorro-vivienda", número 362, a nombre de don Luis Fernández García, se advierte al público en general que, si transcurridos treinta días desde la publicación de este anuncio no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado de la misma, quedando por tanto anulado el original a todos los efectos.

Gijón, 27 de agosto de 1968.

### Monte de Piedad

Habiéndose extraviado el resguardo de alhajas número 4.347, expedido el día 10 de abril de 1968, se anuncia al público a los efectos consiguientes.